



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE AL AGUA SUBTERRÁNEA DE LA SOBREEXPLOTACIÓN, DEGRADACIÓN Y AMENAZA DE LOS ECOSISTEMAS QUE DEPENDEN DE ELLA.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático – Juntos por el Perú**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE AL AGUA SUBTERRÁNEA DE LA SOBREEXPLOTACIÓN, DEGRADACIÓN O AMENAZA DE LOS ECOSISTEMAS QUE DEPENDEN DE ELLA.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 108°, 110°, 111° y 112° de la Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente ley es proteger al agua subterránea como recurso común, de los procesos de sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 108°, 110°, 111° y 112° de la Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos.

Modifícase los artículos 108°, 110°, 111° y 112° de la Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 108°.- Disposiciones generales.

Las aguas subterráneas son un recurso común. Su uso adecuado contribuye a la seguridad alimentaria, el crecimiento económico resiliente y a la mitigación del cambio climático.

Su exploración está sujeta a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

*La gestión del uso **equitativo** del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad **para protegerla de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.***

Artículo 110º.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea.

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente.

El otorgamiento de uso del agua subterránea, queda sin efecto si se comprueba la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

*En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños **al recurso o a terceros.***

*Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional, **que implementará un sistema de verificación y control de la validez, integridad y precisión de la información que le es proporcionada.***

Artículo 111º.- Obligación de informar.

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga.

En ningún caso se puede usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia.

*La Autoridad Nacional debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea **con información que permita valorar el estado de las fuentes de agua subterránea y su relevancia para la toma de decisiones.***

Artículo 112º.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea.

*La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos; **siempre y cuando estos no conduzcan a la sobreexplotación, degradación, gestión inadecuada o amenacen a los ecosistemas que dependen de ellas.***

*Dada su naturaleza de recurso común, el Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos. **El Estado garantiza la alineación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Mediante Decreto Supremo se modificará el Reglamento para la aplicación de la presente ley.

Lima, 7 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 14:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 14:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 15:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 15:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 09:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2023 15:38:07-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2023 16:13:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6351/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA; y

**2. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos.

- 1) *El agotamiento del agua subterránea es uno de los principales puntos de inflexión que representa un riesgo inminente y creciente en todo el mundo.***

El Informe de Riesgos de Desastres Interconectados (ONU, 2023) considera que un "punto de inflexión (de riesgo) se alcanza cuando los sistemas de los que dependemos para nuestras vidas y sociedades no pueden amortiguar los riesgos y dejan de funcionar como esperamos". Según el referido informe, uno de los 6 puntos de inflexión es el agotamiento del agua subterránea.

En lo que se refiere al agua subterránea, el punto de inflexión ocurre "cuando el nivel freático en un determinado acuífero cae constantemente por debajo de la profundidad del pozo; en consecuencia, el agua subterránea se convierte en inaccesible.

- 2) *A pesar de la importancia de las aguas subterráneas, en el Perú, están infravaloradas.***

Cerón (2021), asevera que el acceso al agua es un derecho humano fundamental y representa un factor esencial en el desarrollo integral y sostenible de la sociedad y su eficiente gestión es reconocida en los objetivos de desarrollo sostenible.

El Banco Mundial (2023) ha definido a las aguas subterráneas como el "seguro de la naturaleza" por su influencia en la seguridad alimentaria y amortiguación de perturbaciones climáticas. Según la fuente, las aguas subterráneas "sustentan una amplia gama de ecosistemas dependientes con vegetación, lagos y pantanos que contribuyen al secuestro de carbono; protegen a las comunidades vulnerables proporcionando acceso a agua dulce cuando los recursos hídricos de superficie son escasos".

*El informe *The Hidden Wealth of Nations: The Economics of Groundwater in Times of Climate Change* (La riqueza oculta de las naciones: La economía de las aguas subterráneas en épocas de cambio climático) proporciona nuevos datos y evidencias que permiten aumentar la comprensión del valor de las aguas subterráneas, los costos de la mala gestión y las oportunidades para aprovechar su potencial.*

Solís (2023) considera que las aguas subterráneas "son un activo natural estratégico que contribuye a la actividad económica y abastecimiento poblacional, y tiene un rol clave en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Destaca también el autor, que en un contexto de cambio climático "aportan una capacidad natural de almacenamiento que garantiza la resiliencia del servicio de agua ante eventos extremos. Sin embargo, su naturaleza de bien común los expone a amenazas como la contaminación y la sobreexplotación.

3) *La infravaloración de las aguas subterráneas en la legislación del Perú, ha causado su sobreexplotación, degradación y crisis de gobernanza.*

En el Perú, la disponibilidad de agua, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2021) está en "inminente crisis", por la falta de efectividad del modelo de gobernanza y por las malas prácticas.

Según ojo público (2020):

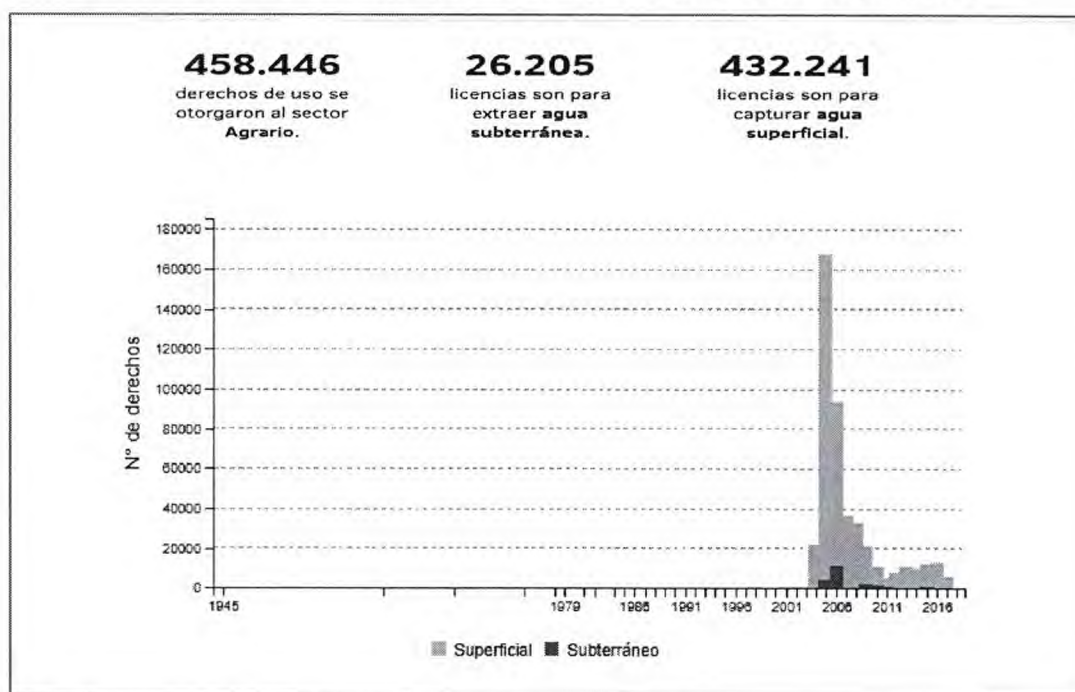
"En el desierto costero del Perú el poder y la desigualdad se calcula por litros. Los bienes más preciados de los empresarios agrícolas son el espárrago, la uva y la palta, productos que el 2016 les permitieron facturar US \$1.463 millones en el extranjero, pero que no habrían podido cosechar y exportar sin un insumo escaso en la costa: el agua".

*Una base de datos construida por **Ojo-Publico.com**, como parte de la serie investigativa "Los dueños del agua" y con información de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), revela que el 93% de los 492.360 derechos de extracción, otorgados hasta la fecha por el Estado, están en manos del sector agrícola (el resto se destina a las industrias extractivas y uso poblacional). Y quienes concentran el mayor*

número de estas licencias son ocho de las empresas agroexportadoras y azucareras más rentables del país, la mayoría en zonas con poca o insuficiente cantidad de agua", como se demuestra en las siguientes imágenes:

Imagen 1

Nº de Licencias (Derechos de agua) para uso agrario y su evolución histórica.



Fuente: Ojo Público

La última reserva de agua dulce que tiene un territorio determinado son los acuíferos. En el Perú, siete de los más importantes acuíferos han sido puestos en veda indefinida por sobreexplotación del recurso. De acuerdo a información de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se trata de los acuíferos de Chilca, Zapallal, Argentina y Canto Grande, ubicados en la cuenca de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, declarados en crisis entre 1969 y 1975.

En igual situación se encuentran los acuíferos del Río Caplina, en Tacna; Ica - Villacuri, en Ica; y Motupe, en Lambayeque, los cuales entraron en veda en los años 2006 - 2008, como efecto del boom agroexportador. En todos ellos está prohibido cavar nuevos pozos, claro, luego de haber permitido su agotamiento por sobreexplotación.

Otro dato interesante de la fuente citada es que,

"De todos los derechos vigentes que el Estado otorgó al sector agrario, unas 26.205 licencias (5,7%) involucran el uso de agua subterránea. El 90% de estas se concentran en los desiertos de Ica, Piura, Lima, Tacna y Tumbes. Según el último censo agrario, las extensiones de cultivos en la costa crecieron hasta un 2.752% (sector agroindustrial), lo que derivó en la sobreexplotación de la principal fuente de agua en el desierto: los acuíferos".

Son también las malas prácticas lo que agravan la sobreexplotación y degradación de las aguas subterráneas, por ejemplo, según Ojo Público (2020),

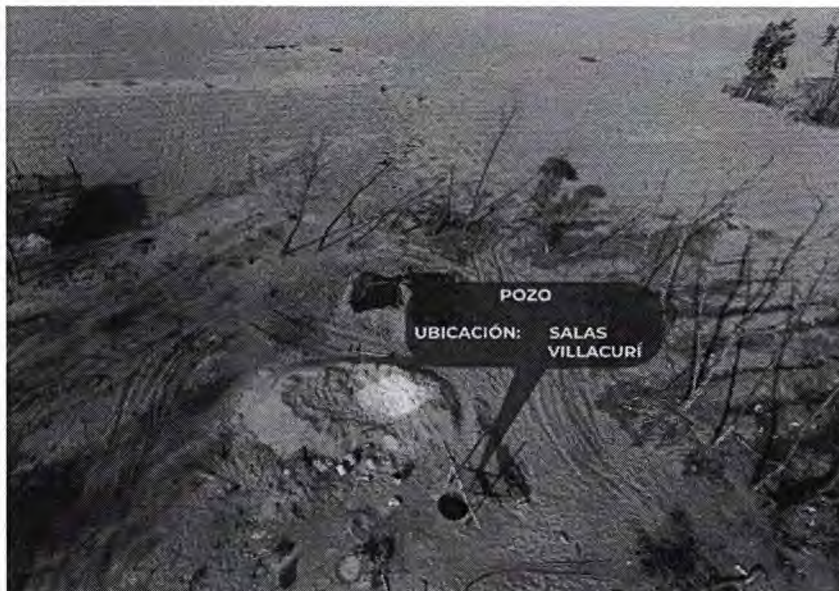
"314 de los 474 pozos identificados en esta zona (Pampas de Villacurí) funcionan sin licencia, según un registro de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) Por eso, Ica se mantiene en estado de emergencia hídrica desde el 2005 y las Pampas de Villacurí tienen un pronóstico desolador: sus tierras dejarán de servir para la agricultura este año debido a que el agua subterránea ya no se recarga de forma natural"; como se aprecia en las siguientes imágenes

Imagen 2:
Pozos sin licencia



Fuente: ojo público.

Imagen 3
Pozo sin licencia



Fuente: ojo público.

Imagen 4
Pozo sin licencia

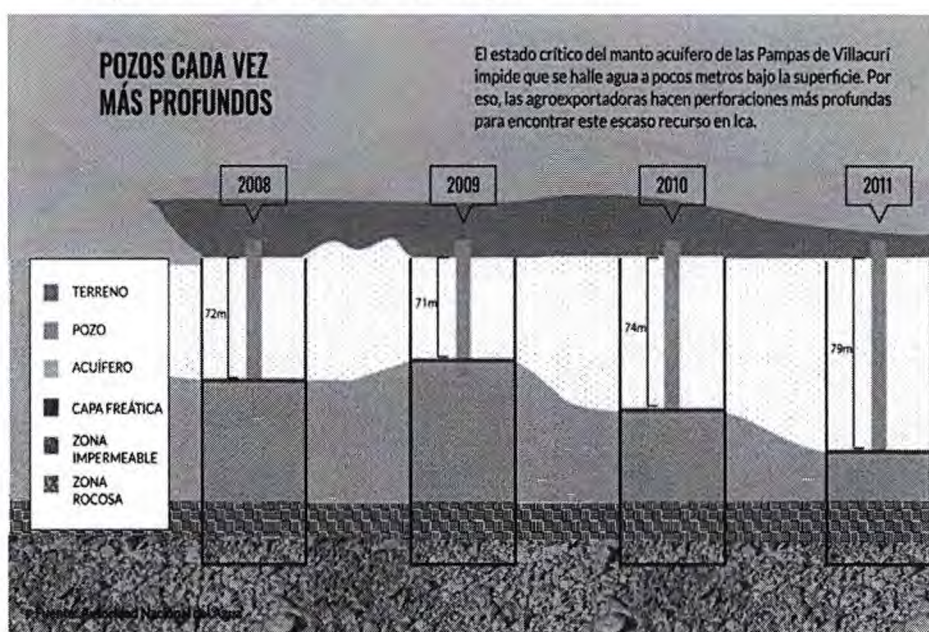


Fuente: ojo público.

Un claro ejemplo que el nivel freático en un determinado acuífero cae constantemente por debajo de la profundidad del pozo y que evidencia que el agua subterránea comienza a convertirse en inaccesible para los agricultores, es lo sucedido en el manto acuífero de Pampas de Villacurí, departamento de Ica, que apreciamos en la siguiente imagen,

Imagen 5

Profundidad de los pozos en Pampas Villacurí



Fuente: ojo público.

De lo anterior concluimos que el número de licencias de agua concentrados en manos de las empresas con mayor poder económico en la faja costera (agroexportadoras) y el número no determinado de pozos sin licencia en terrenos de las mismas; están produciendo una sobreexplotación de los recursos hídricos, teniendo un impacto negativo en el 93% del área dedicada a actividades agropecuarias y en sus conductores y sus familias, dedicados a la agricultura familiar en la faja costera.

Uno de los factores claves para que lo anteriormente suceda es la falta de efectividad del modelo de gobernanza del agua.

La PNUD (2015) define a la gobernanza, como "el ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa para manejar los asuntos de la nación. Por su parte, OCDE (2015) considera que la gobernanza es "la suma de las numerosas maneras como los individuos y las organizaciones públicas y privadas dirigen/manejan sus asuntos comunes. Se trata de un proceso permanente de ajuste entre sus intereses diversos o en conflicto y de acciones de cooperación.

Aplicada a la gestión del agua, la gobernanza, es "el conjunto de sistemas políticos, sociales, económicos y administrativos implementados para el desarrollo y gestión de los recursos hídricos y la provisión de servicios vinculados al agua en los diferentes niveles de la sociedad" (OCDE, 2016). En esta línea, podemos concluir que la gobernanza supone una interacción de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones donde el Estado, los grupos y los ciudadanos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias.

En este contexto, toda "crisis de agua es a menudo una crisis de gobernanza", en consecuencia, "la gobernanza del agua es la clave para resolver la inseguridad del agua en los países en vías de desarrollo".

2.2. Análisis de la propuesta normativa.

El marco regulatorio del agua, constituye uno de los principios de la gobernanza del agua y supone, asegurar marcos regulatorios sólidos de gestión del agua, los mismos que deben ser implementados y aplicados de manera efectiva y eficiente en favor del interés público.

Se necesitan medidas de política de alto nivel para garantizar que los costos privados y sociales del uso de las aguas subterráneas estén alineados, y que los beneficios del bombeo se sopesen con los costos de extracción conexos, así como con los costos impuestos a otros usuarios del agua, para garantizar la protección de las aguas subterráneas de la sobreexplotación, la degradación y amenaza de los ecosistemas que dependen de ellas.

En este marco proponemos las siguientes modificaciones normativas:

Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos	Proyecto de Ley
Artículo 108º.- Disposiciones generales. La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.	Artículo 108º.- Disposiciones generales. Las aguas subterráneas son un recurso común. Su uso adecuado contribuye a la seguridad alimentaria, el crecimiento económico resiliente y mitiga el cambio climático. Su exploración está sujeta a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. La gestión del uso equitativo del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad para protegerla de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.
Artículo 110º.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.	Artículo 110º.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. El otorgamiento de uso del agua subterránea, queda sin efecto si se comprueba la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños al recurso o a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional, que implementará un sistema de verificación de la validez, integridad y precisión de la información que le es proporcionada.
Artículo 111º.- Obligación de informar. Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.	Artículo 111º.- Obligación de informar. Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En ningún caso se puede usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia.

<i>Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.</i>	<i>La Autoridad Nacional debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea con información que permita valorar el estado de las fuentes de agua subterránea y su relevancia para la toma de decisiones.</i>
Artículo 112º.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea. <i>La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos. El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.</i>	Artículo 112º.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea. <i>La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos; siempre y cuando estos no conduzcan a la sobreexplotación, degradación, gestión inadecuada o amenacen a los ecosistemas que dependen de ellas. Dada su naturaleza de recurso común, el Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos. El Estado garantiza la alineación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas.</i>

2.3. Impacto en la legislación nacional.

La presente ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque permitirá regular de manera más apropiada las aguas subterráneas y protegerlas de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella. De igual manera, se ha verificado que la presente norma no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional.

2.4. Análisis de costo beneficio.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria; muy por el contrario, tendrá un impacto positivo en la seguridad alimentaria y regulación del cambio climático en el Perú.

2.5. Vinculación de la norma propuesta con el Acuerdo Nacional.

La norma que se propone está vinculada la política 19, 23 y 33 del Acuerdo Nacional, referidas al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, desarrollo agrario y gestión de los recursos hídricos.

2.6. Vinculación de la norma propuesta con la Agenda Legislativa del Congreso de la República 2023 – 2024.

La norma que se propone está vinculada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República 2023 – 2024, en los puntos 72, 84 y 112, vinculados a la seguridad alimentaria, protección de los recursos naturales y del medio ambiente y gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.

Referencias bibliográficas.

- Banco Mundial (2023). *The Hidden Wealth of Nations: The Economics of Groundwater in Times of Climate Change*. <https://wbwaterdata.org/blog/new-report-the-hidden-wealth-of-nations-groundwater-in-times-of-climate-change#:~:text=The%20Hidden%20Wealth%20of%20Nations%3A%20The%20Economics%20of%20Groundwater%20in,opportunities%20to%20leverage%20its%20potential>.
- Cerón, Lina M., Sarria, Jhon D., Torres, Johan S., & Soto-Paz, Jonathan. (2021). *Agua subterránea: tendencias y desarrollo científico*. *Información tecnológica*, 32(1), 47-56. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642021000100047>
- OMM (2021). *Inminente crisis del agua*. Disponible en: <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/se-advierte-que-urgere-tomar-conciencia-de-la-inminente-crisis-del-agua>
- Ojo Público (2022). *Los dueños del agua en el desierto*. Disponible en: <https://duenosdelagua.ojo-publico.com/data/>
- Ojo Público (2020) *Distribución del agua en el Perú*. Disponible en: <https://duenosdelagua.ojo-publico.com/data/>
- Solís, B. (2023). *Aguas subterráneas en América Latina y el Caribe: políticas y experiencias para la gestión y conservación de los acuíferos*. <http://dx.doi.org/10.18235/0004871>
- UNESCO, (2019). *Informe Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos*. Disponible en: <https://es.unesco.org/water-security/wwap/wwdr/2019>.
- UNESCO, (2021). *Informe de las Naciones Unidas para el Desarrollo de los Recursos Hídricos*. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375750_spa
- WWAP, (2012). *Programa Mundial de Evaluación de Recursos Hídricos*. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>